

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de enero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200049400
Demandante	Ham Yorlet Sánchez Castro
Demandado	Andrea Paola Rodríguez Hernández

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderado judicial instaura HAM YORLET SANCHEZ en contra de ANDREA PAOLA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

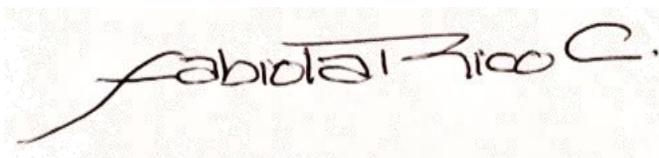
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado.

Reconócese al Dr. JAIRO ANDRES RINCÓN BOJACÁ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 011	De hoy 02/02/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200049400
Demandante	Ham Yorlet Sánchez Castro
Demandado	Andrea Paola Rodríguez Hernández

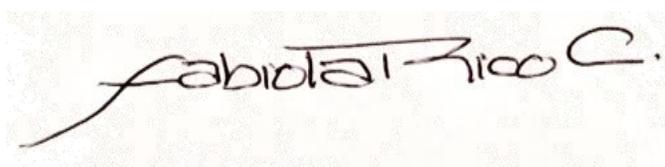
Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal formada por las partes, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40608170. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 011	De hoy 02/02/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de enero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Indignidad sucesoral
Radicado	11001311001720200049100
Demandante	Vitaliano Corredor Avella, Rosa Elena Corredor de Beltrán y Orlando Corredor Torres
Demandado	Juan Corredor Avella

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER**, que, a través de apoderado judicial, promueven los señores VITALIANO CORREDOR AVELLA, ROSA ELENA CORREDOR DE BELTRAN y ORLANDO CORREDOR TORRES en contra de **JUAN CORREDOR AVELLA**.

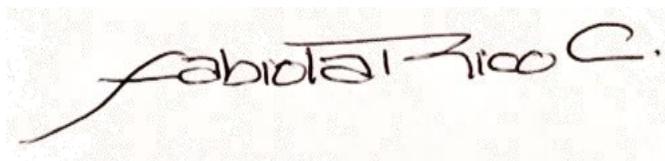
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts. 290 y ss del C.G.P.

Reconócese al Dr. SAMUEL LEONARDO CORREDOR SALAZAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 011	De hoy 02/02/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

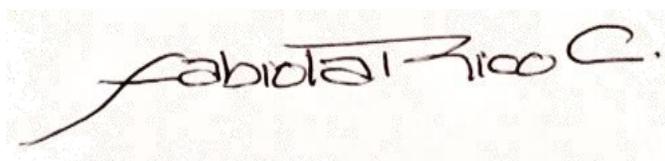
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Indignidad sucesoral
Radicado	11001311001720200049100
Demandante	Vitaliano Corredor Avella, Rosa Elena Corredor de Beltrán y Orlando Corredor Torres
Demandado	Juan Corredor Avella

Previamente a resolver sobre la medidas cautelares solicitadas en el escrito obrante a folio 8 de la demanda, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$40.300.000.00**), conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 011

De hoy 02/02/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 27 **de noviembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio matrimonio religioso
Radicado	11001311001720200048600
Demandante	Cristian Jahir Segura Guzmán
Demandado	Claudia Patricia Zuluaga Martínez

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- CATÓLICO**, que mediante apoderada judicial instaura CRISTIAN JAHIR SEGURA GUZMAN en contra de CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA MARTINEZ.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

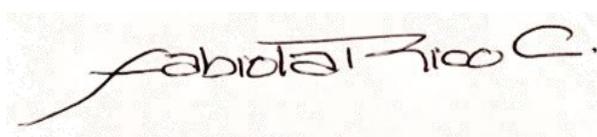
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Notifíquesele este proveído a la demandada, en los términos del art. 8º del decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado.

Reconócese a la Dra. JOHANA MILENA DAZA CORONADO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 011 De hoy 02/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de enero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio matrimonio religioso
Radicado	11001311001720200047600
Demandante	Diva Isabel Chavarro
Demandado	Ricardo Sánchez Ramírez

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- CATÓLICO**, que mediante apoderada judicial instaura DIVA ISABEL CHAVARRO en contra de RICARDO SANCHEZ RAMIREZ.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

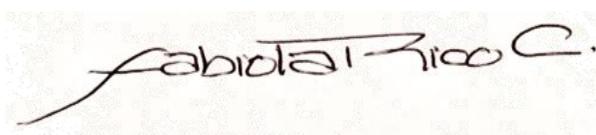
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Como quiera que en la demanda se indica desconocerse el lugar de trabajo, domicilio o residencia y correo electrónico del demandado **RICARDO SANCHEZ RAMIREZ**, de conformidad a lo estipulado en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020** referente al emplazamiento para notificación personal, se ordena por **Secretaría** a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazada.

Reconócese a la Dra. KATHERINE ALEXANDRA SANCHEZ CHAVARRO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 011 De hoy 02/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de enero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanación de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200045300
Demandante	Gladys Medina Hinestroza
Demandado	Herederos de Luis Alfonso Burgos

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho** que mediante apoderada judicial instaura GLADYS MEDINA HINESTROZA en contra de ZARA CAMILA BURGOS MEDINA (hija de la demandante) en calidad de heredera determinada del causante LUIS ALFONSO BURGOS y en contra de los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO BURGOS.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

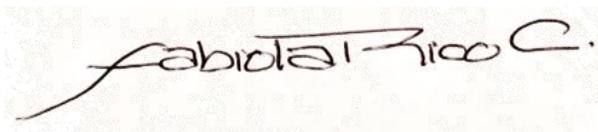
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la demandada ZARA CAMILA BRUGOS MEDINA, es menor de edad e igualmente es hija de la demandante ZARA CAMILA BURGOS MEDINA, de conformidad a lo señalado en el art. 55 del C.G.P., se le designa como **CURADOR AD LITEM** al doctor: RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA (jurruthb@gmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

Reconócese a la Dra. LINA MARCELA PUENTES VIVAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 011	De hoy 02/02/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de enero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200044400
Demandante	Samy Salem Villamil
Demandado	Ana María Pulido Suarez

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderado judicial instaura SAMY SALEM VILLAMIL en contra de ANA MARÍA PULIDO SUAREZ.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

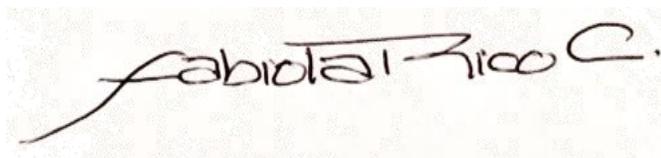
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado.

Reconócese al Dr. GERARDO ANTONIO JIMENEZ BAHAMON, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 011	De hoy 02/02/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de enero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: contestación de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) enero de dos mil veintiuno (2021)

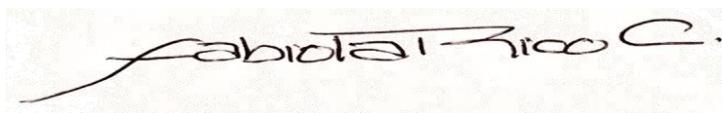
Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200031800
Demandante	John Fredy Rubio Contreras
Demandado	Mónica Bibiana Carranza Albarracín

Previo a tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda que incluye excepciones de mérito allegado por la demandada MÓNICA BIBIANA CARRANZA ALBARRACÍN, proceda a otorgar poder a profesional del derecho para que este la represente (art. 77 Código General del proceso), para ello se le requiere para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicacion, para que el profesional del derecho ratifique la contestación de la demanda so pena de no tenerse en cuenta la misma.

Por secretaría remita el expediente junto con este auto a la dirección electrónica de la demandada. (moni.k04@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 011 De hoy 02/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de enero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: respuestas oficios.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200031000
Ejecutante	Kimberly Tatiana Sánchez Suarez
Ejecutado	José Hoover Sánchez Moreno

Se ordenan agregar al expediente las respuestas a los oficios ordenados en auto de fecha 28 de agosto de 2020, por parte del BANCO DE BOGOTÁ, EPS SANITAS, BANCAMÍA, OFICINA DE MIGRACION DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO FALABELLA, los cuales se ponen en conocimiento de los interesados.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la respuesta dada por la EPS SANITAS, de conformidad a las previsiones del art. 599 del C.G.P., el Juzgado ORDENA:

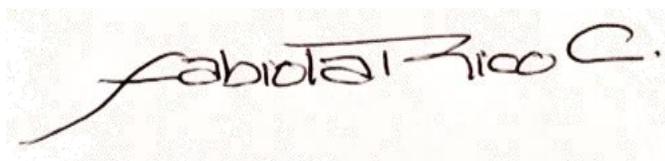
Primero: Decrétese el EMBARGO y RETENCION del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mensual, de las primas de junio y diciembre, honorarios y comisiones que perciba al ejecutado JOSE HOOVER SANCHEZ MORENO, como empleado de la empresa BCC CONSULTING S.A.S. Dineros que deben ser consignados a ordenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **OFICIESE.**

Se limita la anterior medida a la suma de \$ **50'000. 000.00.**

Secretaría una vez realizado el anterior oficio, remítase a la parte interesada para que sea diligenciado por el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 011	De hoy 02/02/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

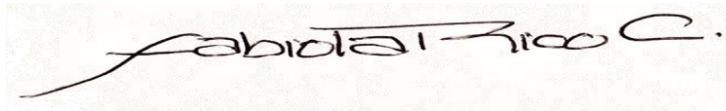
Bogotá D.C., veintinueve (29) enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017201900119600
Causante	Ignacio Casas Buitrago y Ana Isabel Gómez Cañón
Demandante	Blanca Marina Casas Gómez

Previo a resolver sobre la anterior petición de remisión del proceso por pérdida de competencia realizada por el Dr. MARCO AURELIO MARTTÁ BARRERO, se ordena OFICIAR al JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que alleguen la certificación del registro nacional de Apertura de la Sucesión doble intestada de los señores IGNACIO CASAS BUITRAGO y ANA ISABEL GÓMEZ CAÑÓN (rad- 2020-0079) expedida de la página del Consejo Superior de la Judicatura (art. 490 parágrafos 1º y 2º). **Secretaría remita el anterior oficio por el medio más expedito al mencionado despacho judicial.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 011 De hoy 02/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos, custodia y visitas
Radicado	110013110017201900101200
Demandante	Yesica Paola Rojas Pérez
Demandado	Ramiro Jose Caleño Sosa

Se reconoce a la Dra. DIANA MARIA RODRIGUEZ ARINA como apoderada judicial del demandado RAMIRO JOSE CALEÑO SOSA, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Así mismo téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 1 a 7) y con el escrito que subsanó y describió el traslado de las excepciones.

2.- Testimonio: Cítese a JORGE ARMANDO ROJAS PEREZ, ZULEIMY PAOLA OROZCO RAMIREZ, MARIA VICTORIA SEGURA OLIVEROS para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en el escrito que describió el traslado de las excepciones.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a suministrar los correos electrónicos de las personas antes citadas como testigo, con un tiempo prudencial a la fecha que se indique para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante YESICA PAOLA ROJAS PEREZ, solicitado en la contestación de la demanda.

3.- Testimonio: Cítese a ALBA MILENA RODRIGUEZ SILVA, RAFAEL ANDRÉS SANCHEZ GONZÁLEZ, JANA MARCELA CALEÑO SOSA para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en el escrito que contestó la demanda.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a suministrar los correos electrónicos de las personas antes

citadas como testigo, con un tiempo prudencial a la fecha que se indique para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandado RAMIRO JOSE CALEÑO SOSA.

2.- Documentales: Se requiere a las partes para que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, alleguen los tres últimos desprendibles de pago.

3.- Visita Social: Por intermedio de la **Trabajadora Social** de este Juzgado, practíquese **visita socio – familiar** al lugar de residencia de la demandante YESICA PAOLA ROJAS PEREZ, a fin de determinar las condiciones socioeconómicas en que vive la misma y el niño THIAGO DAVID CALEÑO ROJAS.

Así mismo, Por intermedio de la **Trabajadora Social** de este Juzgado, practíquese **visita socio – familiar** al lugar de residencia del demandado RAMIRO JOSE CALEÑO SOSA, a fin de determinar las condiciones socioeconómicas en que vive el mismo.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 14 del mes de abril del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

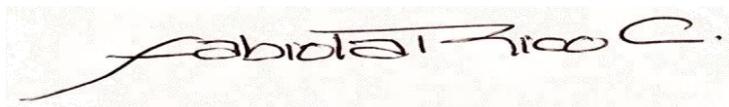
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, Google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de

bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 011 De hoy 02/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de patria potestad
Radicado	11001311001720190086600
Demandante	Clara Amalia Sánchez Barbosa
Demandado	Cesar Orlando Silva Malagón

Se ordenan agregar al expediente y se ponen en conocimiento de los interesados, las respuestas a los oficios ordenados en audiencia celebrada el 24 de septiembre de 2020, por parte de la EPS COMPENSAR y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BOSA.

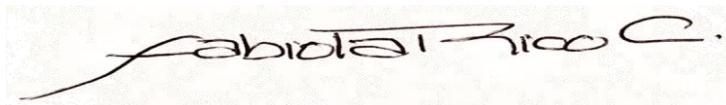
Así mismo, se ordenan agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, los documentos allegados por la demandante dentro del presenta asunto.

Secretaría proceda a remitir oficio requiriendo a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que informe los motivos por los cuales no dio cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio 1220 del 23 de octubre de 2020, esto es, informar sobre el estado actual de la denuncia penal por inasistencia alimentaria instaurada por la madre del menor LIAN KALED SILVA CASTIBLANCO en contra del aquí demandado señor CESAR ORLANDO SILVA MALAGÓN.

Adjuntando copias del mencionado oficio al momento de remitirlo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 011 De hoy 02/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190076800
Demandante	Jennifer Alexandra Vásquez Nieto
Demandado	Jose David Olaya Rodríguez

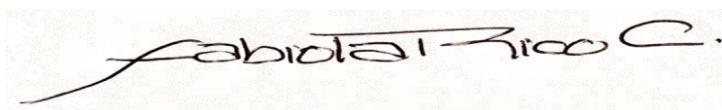
Téngase en cuenta que el demandado JOSE DAVID OLAYA RODRIGUEZ se notificó personalmente del proceso de fijación de cuota de alimentos el 03 de marzo de 2020, guardando silencio respecto al traslado del mismo.

Previo a dictar sentencia dentro del presente asunto, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a diligenciar el oficio ordenado en auto admisorio de la demanda y que va dirigido al pagador de la Sociedad Constructora Aranjuez, como quiera que en el mismo se solicita entre otras, certificación de los ingresos mensuales del demandado como empleado de dicha entidad.

Secretaría remita el oficio 3360 del 8 de noviembre de 2019 por el medio más expedito a la demandante Jennifer Alexandra Vásquez Nieto (jenniffervasquez7@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 011 De hoy 02/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS		
ACCIONANTE	KAROL DAYANA CASTELLANOS MARTÍN		
DESPACHO DE ORIGEN	DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ ICBF.		
RADICACIÓN:	2020-0508	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2020 00508 00

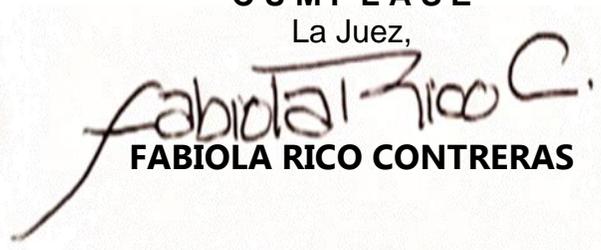
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documental allegada por reparto del proceso de la referencia, observa este despacho que la Dirección Regional Bogotá ICBF –Grupo De Protección Clasificada aportó siete (7) folios, por lo que el juzgado dispone:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Dirección Regional Bogotá ICBF –Grupo De Protección Clasificada para que en el término de cinco (5) días, allegue la totalidad del expediente de la referencia, debidamente escaneado. **OFICIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lsmh



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS		
ACCIONANTE	YEREMI FERNANDO COBOS TABORDA		
PROGENITORA	LINA MARCELA COBOS TABORDA		
DESPACHO DE ORIGEN	DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ ICBF. CENTRO ZONAL KENNEDY		
RADICACIÓN:	2020-0657	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2020 00657 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documental allegada por reparto del proceso de la referencia, observa este despacho que la Dirección Regional Bogotá ICBF aportó seis (6) folios, por lo que el juzgado dispone:

REQUERIR a la Dirección Regional Bogotá ICBF – Centro Zonal Kennedy para que en el término de cinco (5) días, allegue la totalidad del expediente de la referencia, debidamente escaneado. **OFICIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lsmh



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS		
ACCIONANTE	MERBIN ANDRÉS OTERO BELTRÁN		
PROGENITORA	ANGELYS BEATRIZ BELTRAN TORRENEGRA		
DESPACHO DE ORIGEN	DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA ICBF. CENTRO ZONAL KENNEDY		
RADICACIÓN:	2020-0660	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2020 00660 00

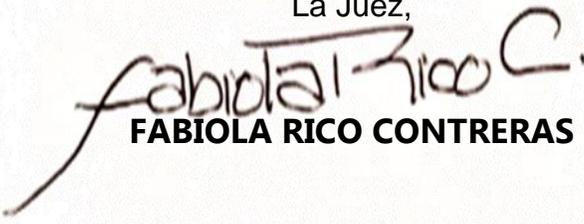
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documental allegada por reparto del proceso de la referencia, observa este despacho que la Dirección Regional Bogotá ICBF aportó seis (6) folios, por lo que el juzgado dispone:

REQUERIR a la Dirección Regional Bogotá ICBF – Centro Zonal Kennedy para que en el término de cinco (5) días, allegue la totalidad del expediente de la referencia, debidamente escaneado. **OFICIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lsmh



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS		
ACCIONANTE	JOHAN FELIPE ARDILA TORRES		
PROGENITORA	INGRID JOHANNA TORRES DULCEY		
DESPACHO DE ORIGEN	DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ ICBF. GRUPO DE PROTECCIÓN CLASIFICADA		
RADICACIÓN:	2020-0667	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2020 00667 00

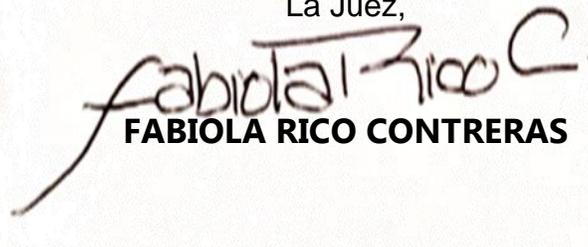
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documental allegada por reparto del proceso de la referencia, observa este despacho que la Dirección Regional Bogotá ICBF –Grupo Protección Clasificada aportó siete (7) folios, por lo que el juzgado dispone:

REQUERIR a la Dirección Regional Bogotá ICBF –Grupo Protección Clasificada para que en el término de cinco (5) días, allegue la totalidad del expediente de la referencia, debidamente escaneado. **OFICIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lsmh

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

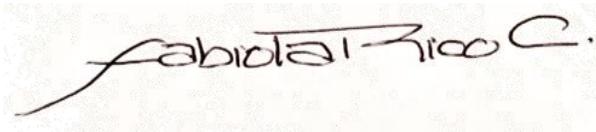
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190054400
Demandante	Margarita Correa Giraldo
Demandado	José Eulises Herrera Prieto

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se le indica a las partes que el proceso de la referencia se dio por terminado y se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 16 de marzo de 2020.

Secretaria previa revisión en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, realice la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en estado pendiente de pago, al señor JOSÈ EULISES HERRERA PRIETO previa identificación del mismo. **Secretaría líbrese las respectivas órdenes de pago.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 011 De hoy 02/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--